



Juan Carlos Vallejo Bautista &lt;juanka260275@gmail.com&gt;

**Poder**

1 mensaje

antonio hernandez &lt;hernandezantonio99a@gmail.com&gt;

30 de marzo de 2023, 22:19

Para: juanka260275@gmail.com

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, Rad. No. 11001400302320220086500

**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**Demandado:** ILVAR ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ

**Asunto:** PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**ILVAR ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.064.219 expedida en el municipio de Briceño- Boyacá, obrando como parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.208 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 278.823 del C.S de la J., quien se le puede ubicar en la dirección electrónica ([juanka260275@gmail.com](mailto:juanka260275@gmail.com)), para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa de mis intereses económicos, patrimoniales y los demás que sean necesarios dentro del proceso que nos ocupa.

Mi apoderado queda facultado para: contestar demanda, interponer recursos, sustentar los mismos, proponer excepciones, asistir a las diferentes audiencias y diligencias, conciliar, no conciliar, renunciar al presente poder, reasumir, sustituir el presente poder, transigir, desistir, aportar documentación, solicitar expediente digital y piezas procesales, y en general todas aquellas facultades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del poder conferido, especialmente las mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor Juez que se le reconozca personería para actuar a mi apoderado, en los términos establecidos en el presente mandato.

Cordialmente

**ILVAR ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ**

C.C.No. 4.064.219 de Briceño (Boyacá)

Acepto.

**JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**

C.C.No. 79.693.208 de Bogotá

T.P. No. 278.823 del C.S de la J.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)





Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, Rad. No. 11001400302320220086500  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**Demandado:** ILVAR ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

**JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al firmar, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del tiempo legal, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el Auto que libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, de fecha dos (2) de septiembre de 2022, en razón a que el título valor no cuenta con los requisitos formales que exige la ley, sustento que a continuación se presenta.

**Situación fáctica que fundamenta el recurso**

1. El pagaré No. 4064219 que se pretende cobrar ejecutivamente, en el numeral quince (15) se menciona como vencimiento final la fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
2. En el mismo pagaré, se estipula el número de trescientas cuotas mensuales a pagar, es decir que el crédito tiene una financiación de 25 años, teniendo en cuenta que la primera cuota pagada por mi poderdante data del cinco (5) de mayo de dos mil trece (2013), la última cuota se tiene programada para el cinco (5) de mayo del año dos mil treinta y ocho (2038). El estado de cuenta aportado por la parte demandante tiene como vencimiento final esta última fecha mencionada.
3. En la cláusula sexta del pagaré No. 4064219, las partes intervinientes declaran que *"el FONDO queda facultado para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi(nuestro) cargo y*





*para exigir su cancelación inmediata junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro y hacer efectiva la hipoteca que garantiza este préstamo en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago de una o más cuotas mensuales (...)"*

4. La carta de instrucciones para diligenciar el pagaré No. 4064219, en su instrucción **No. 15 Vencimiento Final** indica que: *"Se diligenciará con la fecha en la cual sea (sic) haga exigible el pago total de la obligación."*
5. En la escritura pública No. 1205 de fecha 8 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá D.C., en la SEGUNDA SECCIÓN-HIPOTECA ABIERTA, CLÁUSULA DÉCIMA- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA, se estipula *"QUE EL(LOS) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora expresamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo pactado para el pago del(os) crédito(s) y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los respectivos títulos de deuda, en los siguientes casos. a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones (...)"*, posteriormente el párrafo primero de la cláusula en mención, establece *"Incurso el(los) deudor(es) en las causales anteriormente citadas, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación siendo de cargo del(os) exponente(s) deudores los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar (...)"*
6. En el hecho quinto de la demanda se menciona que la obligación incorporada se encuentra vencida desde el día 6 de mayo del año 2022.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que el pagaré No. 4064219 no cumple con los requisitos formales para los títulos valores que exige el artículo 621 del Código de Comercio, y los requisitos del pagaré que se mencionan en el artículo 709 de la obra en mención, especialmente al numeral cuarto forma de vencimiento, toda vez que el pagaré en mención fue diligenciado de manera incorrecta y sin cumplir con lo indicado en la carta de instrucciones en cuanto a la fecha de vencimiento final.

El pagaré cuenta con dos fechas posibles de vencimiento final: la primera el 5 de mayo del año 2038 cuando se pague la última cuota estipulada, o cuando el





título valor se hiciera exigible por cualquiera de las causales estipuladas en los documentos arriba mencionados. Para el caso en concreto, la exigibilidad se constituyó el día seis (6) de mayo del año 2022, según lo mencionado en los hechos de la demanda. Luego entonces la fecha de vencimiento final diligenciada en el pagaré No. 4064219 no puede ser el día 18 de marzo de 2021.

En conclusión, el título valor que se pretende cobrar por vía judicial no contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles que se requieren para demandarse ejecutivamente, por lo tanto no es procedente el proceso ejecutivo que refiere el artículo 422 del C. G del P. para que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO pretenda hacer valer sus acreencias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de manera respetuosa solicito al señor Juez despache favorablemente las siguientes:

### PRETENSIONES

**PRIMERA: REVOCAR**, en su totalidad lo resuelto en el mandamiento de pago en Auto de fecha 2 de septiembre del año 2022, por ausencia de los requisitos del título.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la revocatoria se **ORDENE**, el levantamiento de las medidas cautelares que por motivo del tramite del presente proceso pesen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20134163.

Del señor Juez

**JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**

C.C. No. 79.693.208 de Bogotá

T.P. No. 278.823 del C.S de la J.



**Recurso de reposición, Proceso Ejecutivo Rad. No. 2022-00865-00;  
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO;  
Demandado: ILVAR ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ**

Juan Carlos Vallejo Bautista <juanka260275@gmail.com>

Vie 31/03/2023 9:02 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

 1 archivos adjuntos (345 KB)

Recurso de Reposición 2022-00865 (2).pdf;

Buenos Días

Anexo al presente envío el documento del asunto, para que se proceda como en derecho corresponda

Se envía copia del presente correo junto con sus anexos a la contraparte y su apoderado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022

--

Cordialmente.

**JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**

*Abogado*

*Cel: 3007942621*

*E-mail: [juanka260275@gmail.com](mailto:juanka260275@gmail.com)*